

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

ANEXO 1

Descripción y ubicación

Siurana, en el municipio de Cornudella de Montsant (Priorat), se encuentra estratégicamente situado, a 737 metros de altitud, sobre un riscal en el extremo suroeste de la línea principal de las montañas de Prades. Forma una península rodeada por grandes precipicios y unida por un paso estrecho a la sierra de la Gritella. Las casas del pueblo se agrupan en forma triangular presididas por los restos del castillo que se levantan en el punto más elevado (758 metros). Todo ello, junto con el notable edificio de la iglesia de Santa María, situada a ras del risco de levante, datada en el siglo XII y con el potente campanario de cubierta piramidal, forma la silueta de Siurana.

Siurana tiene de su origen en una fortificación de la que quedan restos importantes y ha conservado a través del tiempo el carácter inexpugnable que la convirtió en el último reducto de la dominación árabe, como sede del Valiato de Siurana hasta el año 1153, cuando fue reconquistada por las fuerzas catalanas comandadas por Bertran de Castellet, que fue el primer Señor de Siurana. En el punto más elevado (758 metros), como se ha dicho, se alzan los restos del castillo, derribado en el siglo XVII por orden de Felipe IV, y del portal que cerraba físicamente el acceso a Siurana. En una cota inferior, las casas del pueblo se agrupan, como también se ha indicado, en forma triangular. El repertorio de soluciones constructivas, determinado por los materiales utilizados, como son la piedra calcárea local, la madera y la teja árabe, hace que Siurana muestre, a través de una tipología tradicional, un acusado mimetismo con el paisaje. Es notable la ya citada iglesia de Santa María, situada a ras del risco de levante, datada de la segunda mitad del siglo XII, y que extendió su influencia espiritual a otras parroquias lejanas y mereció la atención de diversos papas como centro de devoción mariana. Se trata de un edificio de una sola nave con ábside semicircular y una bella portada, con tres arcos en degradación y tímpano esculpido, en la fachada norte.

El campanario, de planta cuadrada y cubierta piramidal, se alza robusto, sobresaliendo de la fachada sur a los pies del templo.

Los restos del castillo, el notable edificio de la iglesia y las casas agrupadas bajo su protección componen la silueta de Siurana, insertada en el paisaje de tal manera que todo el conjunto parece formar parte del risco de una forma natural.

ANEXO 2

Justificación del entorno de protección

Siurana está situado en una especie de península rodeada de profundos riscos. Sólo la parte de levante se une por la Gritella a la sierra de Prades. Esta especial configuración ha marcado los criterios para delimitar el entorno de protección, ya que, como se ha expresado, la montaña forma un zócalo poderoso que actúa de basamento de las edificaciones y que potencia el valor paisajístico del conjunto, por lo que se hace evidente la necesidad de protección de toda esta base.

En un terreno cortado casi en vertical y virtualmente sin referencias se ha considerado por los límites norte, sur y este, entorno desde la cota 600 hasta el conjunto histórico.

Por el límite este, como la cota se prolonga por el cuello de unión con la sierra de la Gritella hasta distancias excesivas, se ha cortado, en una línea imaginaria, dirección norte-sur, desde el punto donde la cota 600 secciona la pista de acceso, siguiendo la curva de nivel.

20013 RESOLUCION de 20 de julio de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 11 de julio de 1995, de delimitación del entorno de protección de la iglesia de Sant Sadurní, en Meranges.

Considerando que en fecha 11 de julio de 1995 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña delimitó el entorno de protección de la iglesia de Sant Sadurní, en Meranges;

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 11 de julio de 1995, de delimitación del entorno de protección de la iglesia de Sant Sadurní, en Meranges.

Barcelona, 20 de julio de 1995.—El Consejero de Cultura, Joan Guitart i Agell.

20012 RESOLUCION de 4 de julio de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 27 de junio de 1995, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del pueblo de Siurana, en Cornudella de Montsant.

Considerando que en fecha 27 de junio de 1995 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, el pueblo de Siurana, en Cornudella de Montsant (Priorat).

De acuerdo con lo que se establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el acuerdo del Gobierno de 27 de junio de 1995, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del pueblo de Siurana, en Cornudella de Montsant.

Barcelona, 4 de julio de 1995.—El Consejero, Joan Guitart i Agell.

ACUERDO

de 27 de junio de 1995, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del pueblo de Siurana, en Cornudella de Montsant (Priorat). Declarado paraje pintoresco mediante Decreto 168/1961, de 19 de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero

La disposición adicional quinta de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, obliga a reclasificar, en el plazo de tres años, todos los parajes pintorescos a favor de alguna de las figuras de protección del artículo 7 de la Ley del Patrimonio Cultural Catalán o de la legislación de espacios naturales.

En cumplimiento de esta previsión legal, el Departamento de Cultura analizó la protección más idónea para Siurana, y visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural, que motiva la necesidad de proteger Siurana por sus valores culturales con la categoría de conjunto y de delimitar su entorno de protección, por la Resolución de 11 de noviembre de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 30), se incoó expediente de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del pueblo de Siurana y de delimitación de su entorno de protección;

Considerando que, de acuerdo con los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico, que era la legislación vigente cuando se tramitó la declaración de paraje pintoresco, en todo expediente para la declaración de paraje pintoresco era necesario el informe vinculante de las instituciones consultivas que indican los preceptos citados, por lo que los informes previstos en el artículo 8.3 de la Ley 9/1993, se deben considerar emitidos;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establece el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y los artículos 84 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común;

Considerando que, una vez analizadas y estudiadas por parte del Departamento de Cultura todas las alegaciones presentadas durante la tramitación del expediente, se ha constatado que ninguna de ellas desvirtúa el contenido de esta declaración.

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

1. Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, el pueblo de Siurana, en Cornudella de Montsant, según la descripción y ubicación que constan en el anexo 1 de este Acuerdo.

2. Delimitar su entorno de protección, cuya justificación, figura en el anexo 2, y que queda grafiado en el plano que se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.979, de 30 de noviembre de 1994, como anexo de la Resolución de 11 de noviembre de 1994, de incoación del expediente de reclasificación.

Acuerdo de 11 de julio de 1995, del Gobierno de la Generalidad, de delimitación del entorno de protección de la iglesia de Sant Sadurní, en Meranges.

Considerando que por el Decreto de 22 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), la iglesia de Sant Sadurní, en Meranges, fue declarada monumento histórico-artístico;

Visto que el Departamento de Cultura, por Resolución de 21 de julio de 1994, incoó expediente de delimitación del entorno de protección de la iglesia de Sant Sadurní, en Meranges;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Institut d'Estudis Catalans;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Delimitar el entorno de protección de la iglesia de Sant Sadurní, en Meranges, cuya justificación figura en el anexo de este Acuerdo, y que queda grafiado en el plano que se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.930, de 5 de agosto de 1994, como anexo de la Resolución de 21 de julio de 1994, de incoación de expediente de delimitación.

ANEXO

Justificación del entorno de protección

El hecho de delimitar un entorno de la iglesia tan extenso, responde a las vistas que se tienen desde el valle y, por esta razón, se ha incluido toda la parte alta del núcleo actual, así como los campos de la parte posterior, que hacen el efecto de telón de fondo. La iglesia, sobre todo el campanario, debe continuar siendo el elemento predominante y el signo de identidad del pueblo.

Concretamente, los diferentes sectores del entorno se configuran de la siguiente manera:

Del cruce de la calle central con el torrente del Prat Nou, cota 1.520, sigue este torrente en forma ascendente hasta la cota 1.560. El torrente es la hondonada y es el límite natural que delimita el entorno de una manera clara, y visualmente separa el núcleo antiguo en dos, uno de cuyos lados siempre tiene la visión del monumento en el conjunto.

Del torrente hasta el camino de Sobrevila por la cota 1.560. A continuación, en dirección norte, por el camino de Sobrevila hasta la cota 1.563, y resiguiendo ésta hacia el oeste, hasta el límite del campo. Este límite responde al seguimiento de dos márgenes como límites naturales del terreno y comprende la zona no edificada, pero que más afecta las vistas de la iglesia, ya que son terrenos más altos que ésta y tienen el efecto de telón de fondo. Es especialmente delicada parte de este terreno al lado del cementerio ya que es edificable y de gran volumetría, así como el crecimiento en arrabal, posible urbanísticamente a lo largo de la calle Sobrevila hasta 90 metros del límite del suelo urbano.

Del límite oeste del margen, cota 1.563, en dirección suroeste hasta la calle del Raval y desde ésta hasta la calle central. Este límite se produce en la inflexión del terreno y es el límite claro donde hay una reguera y, por tanto, el terreno que incluye queda dentro de esta proximidad al monumento.

Del límite de la calle central, recorre ésta, atraviesa por la plaza del Corral hasta llegar al torrente del Prat Nou. Limita la parte del núcleo antiguo con la calle principal, y desde esta línea se hace importante la integración de las casas en el monumento.

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural de Cataluña, resuelvo que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 11 de julio de 1995, de reclasificación del jardín botánico de «Mar i Murtra», en Blanes (Selva), como bien cultural de interés nacional, en la categoría de jardín histórico.

Barcelona, 24 de julio de 1995.—El Consejero, Joan Guitart i Agell.

ACUERDO DE 11 DE JULIO DE 1995, DEL GOBIERNO DE LA GENERALIDAD, DE RECLASIFICACION DEL JARDIN BOTANICO DE «MAR I MURTRA», EN BLANES (SELVA), COMO BIEN CULTURAL DE INTERES NACIONAL, EN LA CATEGORIA DE JARDIN HISTORICO

El jardín botánico de «Mar i Murtra», en Blanes (Selva), está protegido por la declaración de paraje pintoresco de determinados sectores de la Costa Brava, efectuada por Decreto de 15 de septiembre de 1972, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre;

Considerando que la disposición adicional quinta de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, establece que los parajes pintorescos incoados o declarados de conformidad con el procedimiento regulado por la Ley de 13 de mayo de 1933, de defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, deberán ser reclasificados a favor de alguna de las figuras establecidas por el artículo 7 de la misma Ley o por la legislación sobre espacios naturales, en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de dicha Ley;

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural sobre la conveniencia de declarar este lugar bien cultural de interés nacional con la categoría de jardín histórico y que pone de manifiesto que no es necesaria la delimitación de un entorno de protección;

Considerando que, de acuerdo con los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico, legislación vigente cuando se tramitó la declaración de paraje pintoresco, en todo expediente para la declaración de paraje pintoresco era necesario el informe vinculante de una o dos, según los casos, de las instituciones consultivas que indican los preceptos citados, por lo que se puede considerar cumplido el trámite previsto en el artículo 8.3 de la Ley 9/1993, del Patrimonio Cultural Catalán;

Considerando que se ha dado audiencia a los interesados y al Ayuntamiento;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda reclasificar el jardín botánico de «Mar i Murtra», en Blanes (Selva), como bien cultural de interés nacional, en la categoría de jardín histórico, según la descripción y ubicación que figuran en el anexo de este Acuerdo.

La delimitación del jardín histórico queda grafiada en el plano que se publica con este Acuerdo.

ANEXO AL ACUERDO

El jardín botánico de «Mar i Murtra» ocupa un lugar privilegiado en el lado este del morro que prolonga la colina de Sant Joan hasta la punta de Santa Anna, al norte de la playa de Blanes, donde los acantilados majestuosos asoman al Mediterráneo.

El origen de los jardines y parques botánicos habría que buscarlo en los claustros y los huertos de los monasterios medievales. Con la Ilustración evolucionan, y el campo de la botánica medicinal da paso al de la botánica descriptiva y la especialización por la agrupación de especies.

En 1921, el botánico alemán Karl Faust (1874-1952) inició la formación del Jardín de la aclimatación de plantas exóticas de los cinco continentes, hasta que consiguió más de 3.500 especies. Colaboró con Faust el botánico catalán Pius Font i Quer, y se formó una biblioteca especializada, un laboratorio experimental y un herbario. A la muerte del fundador se creó un patronato que cuida el conjunto.

«Mar i Murtra» es un excelente ejemplo no sólo de los jardines botánicos que aparecen a principios de siglo en la costa mediterránea, en Francia y en Italia, sino también del jardín paisajístico adaptado al lugar.

El jardín ofrece un recorrido encantador donde la belleza del lugar se combina con la exuberancia y la variedad de la vegetación y la presencia cercana del mar. Los elementos arquitectónicos de apoyo son pocos pero significativos, como son la casa pérgola en el interior sobre la entrada y el templete mirador que da al mar.

Caminos, plazuelas, escaleras y estanques acompañan al visitante por un itinerario marcado. Todos estos elementos hacen de «Mar i Murtra» una institución de excepcional valor científico y pedagógico.

20014 RESOLUCION de 24 de julio de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 11 de julio de 1995, de reclasificación del jardín botánico de «Mar i Murtra», en Blanes, como bien cultural de interés nacional, en la categoría de jardín histórico.

Considerando que, en fecha 11 de julio de 1995, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña reclasificó el jardín botánico de «Mar i Murtra», en Blanes (Selva), como bien cultural de interés nacional, en la categoría de jardín histórico;